

REVISIÓN
14 MAR 2018
ROSA LÓPEZ
S.A. LEY 502

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Ciento veinticuatro.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *doce* días del mes de *marzo* del año *dos mil diecisiete*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, LA BARREREÑA LTDA. Y COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL E INDUSTRIAL COPAFI AREGUÁ LTDA. C/ ARTS. 1 Y 113 DE LA LEY N.º 5501/15"**, a fin de resolver la Acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Basilio Moran Peralta, en nombre y representación de la Cooperativa de Producción Agropecuaria, Industrial y de Servicios, La Barrereña Ltda. y Cooperativa de Producción Agropecuaria, Forestal e Industrial Copafi Areguá Ltda.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Basilio Moran Peralta, en nombre y representación de la Cooperativa de Producción Agropecuaria, Industrial y de Servicios, La Barrereña Ltda. y Cooperativa de Producción Agropecuaria, Forestal e Industrial Copafi Areguá Ltda, según testimonio de Poder Especial que acompaña, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 1º de la Ley N.º 5501/15 "Que modifica varios artículos de la Ley N.º 438/94 de COOPERATIVAS".-----

Alega el accionante que por la Ley N.º 5501/15 se dispuso la modificación del Art. 113 de la Ley N.º 438/94 "DE COOPERATIVAS" que exoneraba expresamente a dichas organizaciones el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre las operaciones realizadas por las mismas con sus socios, lo cual a su criterio atenta contra los Arts. 113 y 178 de la Constitución Nacional.-----

Así las cosas, cabe señalar que por Ley N.º 6178/18 "Que modifica el Art. 113 de la Ley N.º 5501/15 "Que modifica varios artículos de la Ley N.º 438/94" el acto cooperativo dejó de estar gravado por el Impuesto al Valor Agregado, volviendo a la situación anterior contemplada en la Ley N.º 438/94, con lo cual el principal agravio expresado por la parte accionante ha desaparecido.-----

Ante esta situación, ya no corresponde a esta Corte pronunciarse sobre los agravios alegados por el accionante, puesto que la impugnada normativa ya no se encuentra dentro de nuestro ordenamiento positivo, y por lo tanto, no infringe principios o normas constitucionales, requisito exigido por el Artículo 550 del C.P.C. para la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad.-----

Por lo tanto, y por lo brevemente expuesto, opino que se debe archivar la presente acción. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES y PEÑA CANDIA** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

[Signature]

[Signature]
Dr. ANTONIO FALTES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio E. Corón Martínez
C. 124

[Signature]
Silvina Patricia Cardia
C. 124

SENTENCIA NÚMERO: 124

Asunción, 12 de marzo de 2019 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

ARCHIVAR la acción de inconstitucionalidad promovida.....
ANOTAR, registrar y notificar.....

[Signature]
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

[Signature]
Silvina Patricia Cardia
C. 124

[Signature]
Dr. ANTONIO FALTES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio E. Corón Martínez
C. 124

